



## **Auto No. C-553**

Victoria, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

### **I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

Proceso: DECLARATIVO - Verbal  
Asunto: Restitución de inmueble arrendado –local comercial-  
Radicado No.: **20121-00085-00**  
Demandante: LUZ DARY SEPULVEDA RAMIREZ  
Demandado: JAIME ALBERTO SEPULVEDA RAMIREZ

**II.** Habiendo aportado escrito subsanando la demanda dentro del término, el Despacho decide sobre su admisibilidad dentro del proceso arriba identificado. Para ello, considera:

#### **1. Los presupuestos procesales.**

1.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo y el factor territorial (arts. 25 y 28 C.G.P)

1.2. La capacidad para ser parte. El demandante y los demandado son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y tienen capacidad jurídica (arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP y 411 del C. C.)

1.3. La capacidad procesal. El demandante comparece al proceso a través de apoderado judicial –abogado inscrito– (arts. 73 y 74 del CGP).

1.4. La demanda en forma. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos exigidos.

**2. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado.** Como la demanda cumple los presupuestos procesales:

2.1. Se admitirá la demanda (art. 90 del CGP) y se tramitará por el procedimiento verbal sumario (art. 390 siguientes del CGP)..

2.2. Se ordenará el traslado de la demanda (arts. 91 y 391, inciso cinco, del CGP) y la notificación de este auto a la parte demandada conforme a los arts. 290 y siguientes del CGP.

2.3. Se advertirá al demandado que en este asunto se aplicará lo dispuesto en el artículo 384, parágrafo 2 del C.G.P., pues la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

**3.** Se requerirá a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación personal de la demanda y de los autos proferidos dentro del presente proceso, conforme al artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 2020.

**III.** En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda de la demanda de restitución de inmueble arrendado.
2. TRAMITAR este asunto por el trámite del proceso verbal sumario.
3. ORDENAR el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, en los términos indicados en las normas referidas en el numeral 2.2. de la parte considerativa de este auto.
4. ADVERTIR al demandando que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados.
5. REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación personal de la demanda y de los autos proferidos dentro del presente proceso, conforme al artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



**Paula Lorena Alzate Gil**

Juez

**Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Caldas - Victoria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f018cff81576a3f696901f95081438cc5c3d78d5d55cc6b0c9712a133e07b  
a2e**

Documento generado en 21/09/2021 02:46:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**